

Declaración de aptitud para el ejercicio de alarife en el siglo XVIII: la consecución de la maestría

POR

CONCEPCION DE LA PEÑA VELASCO

I. EL EXAMEN DE MAESTRO ALARIFE SEGUN REGULAN LAS ORDENANZAS Y DISPOSICIONES DEL GREMIO

Por sus particulares características de transición, el siglo XVIII vio como fueron sucesivamente decayendo, entre otros muchos valores, aquellos que relativos a las artes se encontraban arraigados en usos y hábitos que los gremios habían ido instaurando. Paralelamente y en progresión conforme se aproximaba el final de la centuria, surgirían nuevos reglamentos e imposiciones al amparo de las Academias de Bellas Artes, que, por un lado, supondrían la puesta en vigor de algunos presupuestos ilustrados y, por otro, como en el caso estudiado —la concesión de los títulos a maestros alarifes—, se llegaría a privar de vetustas prerrogativas a las corporaciones gremiales (1).

(1) A través de la documentación del siglo XVIII sobre exámenes se puede comprobar que indistintamente se utiliza la palabra albañil que alarife, siempre que se anteponga el término maestro. Asimismo, es frecuente encontrar «maestro de arquitectura» como sinónimo de lo anterior (término que, por otro lado, no debe confundirse con el de «maestro arquitecto»). Por ejemplo, en un Poder General otorgado por el gremio de alarifes en 1787, se hablaba de la concesión de títulos de «Maestro de Arquitectura» a Juan de la Corte (Archivo Histórico de Murcia [A.H.M.], Ignacio Fernández Rubio, leg. 2.858, 28 noviembre 1786, fols. 366-367). Para comprobarlo con mayor extensión, vid. Archivo Histórico-Municipal de Lorca [A.H.-M.L.], Sala I, leg. 272. Aun así, estrictamente no deben considerarse como equivalentes, ya que la primera denominación (maestro albañil) se utilizaba en casos extremos como insulto. Por ejemplo, en una carta firmada el 6 de julio de 1757



Recogió el siglo XVIII la herencia de una situación establecida sin apenas modificarla ni adecuarla a las nuevas situaciones planteadas, al menos en lo referente a la realización del examen de maestro de la construcción, ya que el aspirante a ello debía seguir lo que estipulaban *Las Ordenanzas del Campo y de la Huerta de Murcia* aprobadas por Carlos II y publicadas en 1695. Las que afectaban a los alarifes estaban vigentes desde el 29 de agosto de 1592, fecha en que fueron recogidas por la Ciudad. Por lo que se refiere al examen tratado, la reglamentación era extremadamente concreta y quedaba expresada en los siguientes términos: «que los que se huvieren de exsaminar para maestros del dicho oficio, sepan hazer un arco de ladrillo descubierto bien hecho, y un portal de ladrillo descubierto bien labrado, y una escalera de dos bueltas bien hecha, y bien repartida, y descubiertas las ruedas que parezca el ladrillo, y un pilar de ladrillos cuadrado de diez palmos de alto q. este esempto; y hechas las tales obras ha vista de los Vehedores, y acompañados de el dicho oficio, con dos maestros viejos sabedores de dicho oficio, todos seis juntos, viendo que el tal pretendiente es avil y suficiente, lo den por exsaminado; y le den el título dello por ante Escrivano» (2). Tal y como está indicado, los dos veedores, dos maestros acompañantes y dos de los más antiguos en la labor arquitectónica serían, por lo menos, el mínimo número de personas entendidas obligadas a valorar las aptitudes y conocimientos que el examinando poseía en materia constructiva; para lo cual debía elaborar algunos de los elementos más acostumbrados e imprescindibles en su tarea. Sin embargo, no serían suficientes para comprobar su grado de especialización, máxime cuando estos ejercicios eran una realidad teórica más que práctica, puesto que, como se verá, no se llevaban a efecto (3). Situación que no debe extrañar, dado que, a pesar de los cambios producidos, estos requisitos recogían lo estipulado por una de las cláusulas de las orde-

dirigida al obispo Diego de Rojas se decía «y le considero por tal como a todos los demás Maestros de esta ciudad por unos meros Albañiles sin inteligencia alguna de arquitectura» (Archivo Episcopal de Murcia [A.E.M.], leg. s. n.). La nominación de «maestro de arquitectura», en ocasiones, indicaba un ennoblecimiento de la profesión.

(2) *Ordenanzas del Campo y la Huerta de Murcia aprobadas por Carlos II*, Murcia, 1695, págs. 48-49.

(3) Aunque seis maestros eran los necesarios para efectuar el examen, en 1793 la junta de alarifes acordaba que «el Pretend^o. de Maestro en compañía del Muñidor deba visitar a todos los maestros para el día y hora de su examen p^a. q^a. les conste y asista el q^o. quisiere» (Archivo Municipal de Murcia [A.M.M.], leg. 2.762, Junta celebrada el 3 de agosto de 1793). Respecto a la presencia de los más antiguos, en 1779 José Andújar y otras personas del gremio elevaban quejas al Concejo y, entre otras cosas, decían que al examen de Juan González no habían acudido Mateo Bofarín, José Molina y Lorenzo Moya, que eran los más viejos en el oficio. A ello respondían los veedores indicando que fueron otros los que asistieron —Tomás Moncalvo y José Pastor— que también eran «Maestros de los más antiguos» (A.M.M., leg. 4.040, núm. 19, fols. 1, 4, 16 y 19v).

nanzas para albañiles aprobadas por el Concejo en 1504, sin introducir ostensibles modificaciones. En ellas se disponía que se debía saber hacer «un arco de qualquier manera que sea, o un portal, o compartir bien una escalera e sabella fazer, e saber fazer bien un pilar, justamente e a conosciendo de los jurados del oficio, en unos ombres buenos que sean del dicho oficio, en uno con el almotacen, se pueda dar por maestro examinado» (4). Ante este hecho, no resulta sorprendente el incumplimiento de las ordenanzas, dada la insolvencia que presentaban unas normas establecidas dos siglos antes. Por esta razón, no sería difícil hallar a lo largo del siglo XVIII opiniones señalando su carácter inadecuado a las circunstancias: «la antigüedad de las ordenanzas de el gremio de alarifes de esta Ciudad exige una grave y urgente nezesidad de arreglar varios de sus capitulos y acomodarlos a estos tiempos, a fin de que redunde en beneficio, y utilidad de este basto vecindario» (5).

Aparte de lo establecido por las ordenanzas, el aspirante a maestro debía reunir una serie de condiciones previas a la citación a examen. En primer lugar, hacer «constar ser hijo de Padres blancos, que no hayan sido de ofizios viles, prozesados ni castigados, por el Santo Tribun^l. ni otra R^l. Justicia convertido, ni penitenciado» (6). Junto a ello era indis-

(4) Pascual Martínez recoge las ordenanzas de albañiles de 1504 en su estudio «Sobre Ordenanzas de los gremios en Murcia en el siglo xv», Murcia, año III, n.º 9, Murcia, 1977. Denis Menjot transcribe las ordenanzas del gremio de la albañilería de 1401 y en ellas no aparece cláusula alguna que establezca las condiciones sobre la titulación de los maestros (DENIS MENJOT, «Los trabajos de la construcción en Murcia en 1400: Primeros enfoques», *Miscelánea Medieval Murciana*, vol. VI, págs. 11-56, Murcia, 1980). Ambas reglamentaciones han sido estudiadas por Cristóbal Belda Navarro, en *Historia de la Región Murciana*, vol. IV, Murcia, 1980, págs. 285-295.

(5) A.M.M., A.C., 15 enero 1780, fol. 17. Mientras que otros gremios renovaban sus ordenanzas de acuerdo con las nuevas situaciones planteadas, los alarifes permanecieron rigiéndose por unas aprobadas dos siglos antes (cfr. Juan GARCÍA ABELLÁN, *Organización de los Gremios en la Murcia del siglo XVIII*, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1976. Requieren también nuestra atención las siguientes obras, aunque considerando que la bibliografía sobre el tema es muy extensa: Marqués de CRUILLES, *Los gremios de Valencia*, Valencia, 1783; TRAMOYERS BLASCO, *Instituciones gremiales. Su origen y organización en Valencia*, Valencia, 1889).

(6) A.M.M., leg. 4.040, núm. 19, fol. 15. En las ordenanzas la discriminación se establece de la siguiente manera: «que atento a que los veedores del dicho oficio han de llevar el Pendon del dicho oficio acompañando el Pendon Real, y el de la Ciudad en los acompañamientos acostumbrados, no puede ser Vehedor del dicho oficio, ni acompañado, ni entrar en la rueda ningū berrendo, mulato, ni negro, sopena que la elección sea en si ninguna, y los que lo eligiere incurran en pena de seiscientos maravedís, cada uno que lo contrario hiziere, aplicados segun dicho es» (*Ordenanzas...*, pág. 49).

En 1788 Pedro Mariñac, vecino de Alhama e hijo de padre francés, exponía a la Ciudad que, a pesar de las repetidas solicitudes que había cursado a los veedores para que lo admitiesen a examen, éstos se excusaban a practicárselo y, por tanto, suplicaba se le realizase para lo que presentaba, además de otras formalidades, su partida de bautismo y declaraciones de testigos que corroboraban su testimonio respecto a su pureza de sangre: «Yo, como mis Padres, Abuelos paternos, y maternos, somos y han sido cristianos biejos, limpios de toda mancha de Moros, Judios, ni

pensable la presentación de los informes que testimoniasen que había sido aprendiz con maestro aprobado y, posteriormente, oficial examinado (7). La pureza de sangre y los documentos que incluyesen las cartas de aprendizaje serían las condiciones invariables e inexcusables durante la etapa estudiada para la obtención de la titulación. En último término, la carta a examen se presentaba a la Ciudad quien, normalmente, era la encargada de otorgarla: «q^o. el Ill^o. Ayuntamiento desta Ciudad es el que despacha en la forma ordinaria los títulos de los Maestros de ella» (8). Aunque el privilegio, tal y como recoge en su tratado Bartolomé Ferrer, correspondía también a los «Ayuntamientos de las Ciudades o el Consejo Real o Cabildos de las Catedrales o Prelados con asistencia de maestros científicos en aquella Facultad» (9).

II. LA CONCESION DEL TITULO

Una vez el muñidor hubiese corrido el pregón indicando condiciones y circunstancias del examen, se procedía al mismo. Se ha tenido como referencia para el análisis del citado acto la actuación del Alcalde Mayor y Abogado de los Reales Consejos, quien ejercía su facultad conforme a tres funciones: la de comprobar, convocar y ratificar (10):

penitenciados, ni disfamados por el S^o. Tribunal de la R¹. Just^a. ni exercido oficios biles» (A.M.M., leg. 4.108, núm. 12, fols. 3v y sigs.).

(7) A.M.M., leg. 4.040, núm. 19, fol. 1. Se había determinado «por repetidos Acuerdos del mismo Gremio, que el tal pretendiente, ante todas cosas ha de hacer constar haver sido Aprendiz con maestro aprobado...». El 27 de julio de 1783, Manuel Merlos Rodríguez solicitaba al gremio le concediese carta de oficial» (A.M.M., leg. 2.762).

(8) Se trata del informe de los veedores Francisco Bolarín y Joaquín Martínez al Concejo, tras la Junta de alarifes celebrada el 29 de octubre de 1787, solicitando se cerciorase «si la villa de Moratalla puede usar despacho de semejantes títulos y que si con ello perjudica o no a las regalías y ordenanzas del citado gremio» (A.M.M., leg. 4.080, núm. 12). También, Manuel de Ibarra, a quien el Gremio había otorgado poder ante Ignacio Fernández Rubio el 28 de noviembre de 1786 (A.H.M., Ignacio Fernández Rubio, leg. 2.858, 1786, fols. 366-367), se expresaba el 30 de enero de 1787 de este modo: «No puede dudarse, q^o. este Ill^o. Ayuntam^o, en todos los tiempos han despachado en la forma ordinaria los títulos de Maestros q^o. que han trabaxado en ella y el recinto q^o. comprende» (A.M.M., leg. 4.080. Carta de Manuel de Ibarra). Véase la relación de algunas de las cartas a examen expedidas por la ciudad en nuestra Tesis de Licenciatura (inérita), *Martín Solera: la figura del alarife en la Murcia del siglo XVIII*, Universidad de Murcia, 1982, págs. 46-48.

(9) Bartolomé FERRER, *Curiosidades útiles, Arithmética, Geometría y Arquitectura, o sea la Regla de Oro arithmética. El buen zelo, tratado geométrico y el curioso architecto o Cartilla de Architectura*, Madrid, 1719, pág. 219. Vid. el análisis realizado por M. M. V. SANZ, «El "Tratado de Arquitectura" de Bartolomé Ferrer (1719)», *Revista de Ideas Estéticas*, núm. 142, págs. 111, 129. Merece destacarse especialmente, por lo que a nuestro estudio se refiere, el apartado dedicado a «Formación y examen del alarife» (págs. 118-121).

(10) Esta distinción se ha realizado para facilitar la lectura y ordenación de datos. Sobre la obtención de la maestría en otros gremios en Murcia durante el siglo XVIII, vid. J. GARCÍA ABELLÁN, *op. cit.*, capítulo IX, págs. 86 y sigs. y 114 y sigs.



a) Comprobar que el presentado reunía las condiciones necesarias para optar al examen. Se ha mencionado que éstas se reducían a demostrar la pureza de sangre y la experiencia tenida en el campo de la albañilería. Sin embargo, no se determinaba un número fijo de años ejerciendo en el taller; individualmente, se encuentran casos tan elevados como catorce, aunque por lo general eran ostensiblemente menores (11). En determinados gremios se obligaba a tener más de veinte años. No sucedía lo mismo con los alarifes, aunque por el elevado período de tiempo que se acostumbraba a permanecer en la tienda del maestro y, aun con posibles oscilaciones, normalmente se alcanzaba una edad que rebasaba la veintena (12).

b) Convocar a examen: «Visto este pedimento, mando se compadezca ante si a los Mros. Vehedores de dho ofizio y en su presencia lo examinen al dho Joseph Aparizio de lo tocante a el y que se traiga p^a. en vistta de todo proveher» (13). Tras tomárseles juramento evaluaban la capacidad del aspirante según los siguientes aspectos:

1. Experiencia de oficial: «Dixerón conozer el trato vista y comunicaz.^{on} al suso dho el cual a travaxado como ofizial asi con los declarantes, como con otros distintos maestros de esta Ziudad» (14).
2. Que fuese apto para ejercer como maestro; para verificarlo se realizaban dos pruebas, una teórica y otra práctica. Respecto a la primera, le consultaban diversas cuestiones sobre la labor constructiva e incluso apelaban sobre sus conocimientos matemáticos. Preguntas que variaban en los diferentes casos: «an esxaminado a Luis de los Rios en todo lo tocante y perteneciente a dho oficio de albañileria y le an hecho diferentes preguntas y repreguntas y de

(11) Fundamentalmente se utilizará la documentación de los exámenes de Luis de los Ríos, realizado el 5 de mayo de 1705, y el de José Aparicio, que lo efectuó el 9 de enero de 1736 (A.H.M., Alejandro Navarro Carreño, leg. 3.588, 1705, fols. 71-72, y Diego José Ayllón, leg. 2.394, 1736, fols. 9-10, respectivamente). José Aparicio indicaba que «a mas tpo. de catorze años que a estado y esta travajando como ofizial» (fol. 9).

(12) J. GARCÍA ABELLÁN, *op. cit.*, pág. 114. Se corrobora esta afirmación, analizando los exámenes que se recogen en A.H.M.L., Sala I, leg. 272, «Exámenes de oficios s. XVIII». Es curioso que en Lorca se describa físicamente al oficial con todo tipo de detalles: «es un hombre de buen cuerpo pelo castaño hojos pardos color blanco con una zicatriz sobre el lavio superior de hedad de cuarenta y nueve años» (Examen de Pedro Gómez «en el oficio de Alarife», 9 abril 1760). Igualmente, es frecuente encontrar exámenes conjuntos de arquitectura y cantería para lo cual acudían tanto los veedores de la construcción como los canteros. Por ejemplo, Sebastián Gara Fulla, el 1 de enero de 1760, y Pedro García Robles, el 7 de febrero de 1760, fueron aprobados con la presencia de Pedro García Campoy y Alonso Godines, alarife y cantero, respectivamente (ibídem).

(13) Vid. ut supra nota 11.

(14) Examen de José Aparicio, vid. ut supra nota 11 (fol. 9v).

todo a dado mui buena q.^{ta}» (15). En 1779, José Alcamí, veedor, informaba de cuáles habían sido los problemas planteados a Juan González con estas palabras: «Que piedra entraba en una tapia de ocho palmos de larga, quatro de alta, y dos y medio de gruesa, que es la regular en la Villa de Jumilla de donde es vecino y se usa; Que material de cal o yeso, se nezesitaba para ella rebocado por ambas partes, y que balor tendria despues de construida, ademas de otras preguntas que se le hizieron de que no haze memoria; y tambien se le mando trazara un arco de medio punto» (16).

Respecto al ejercicio práctico, se recordará lo decretado por las ordenanzas que obligaban a saber levantar diferentes elementos arquitectónicos. No obstante, la cláusula no se llevaba nunca a efecto: «omitieron las zircunstanziyas de que construiese el Arco Portal y escalera que se zita en la pregunta. Lo uno por no ser practica ni costumbre». Así se daba cuenta de lo sucedido en un caso en 1779, opinión que quedaba ratificada por declaraciones de varios maestros y del muñidor Ginés Sánchez. Este último se expresaba de esta manera: «es berdad que mas de beinte años q.^o es Muñidor de dho Gremio no ha visto ni ha entendido q.^o los exsaminado aian ejecutado semejayntes obras» (17).

3. Otorgar un veredicto, determinando si el aspirante era el adecuado para el cargo: «de forma que le an hallado havil y suficiente para ussar dho ofizio como mro. exsaminado». En caso de que saliese favorable del trance, se le permitía poner tienda y llevar «consigo oficiales y aprendices», dándole «cartta a examen» (18).

c) Ratificar: «Haviendo visto el pedim^{to}. y la declarz^{on}. antezedente y que por ello consta q.^o. Joseph Aparizio y Molina vez^{no}. de ella esta havil y sufiz^{ta}.» (19).

Por último, se especificaba el área geográfica donde era válido el título expedido. En 1705 se indicaba con los siguientes términos: «para que en esta dha Ciu^d. y las demas p^{tes}. ciudades villas y lugares de los Reinos y S^{rios}. de su Mg^d. puedan usar, exercer de dho oficio de albañileria» (20). De igual forma se determinaba que allí donde el solicitante quisiese tra-

(15) Examen de Luis de los Ríos, vid. ut supra nota 11 (fol. 72).

(16) A.M.M., leg. 4.040, núm. 19. Según la declaración de José Alcamí, veedor en 1779 (fol. 19). Del mismo modo, opinaron los alarifes Francisco Jiménez (fol. 21v), Ginés Jiménez (fol. 23v) y Juan Peña (fol. 25v).

(17) *Ibid.* (fols. 4v y 10v, respectivamente). Igualmente lo indicaron Francisco Jiménez (fol. 6), Juan Peña (fol. 8) y Ginés Jiménez (fol. 9v).

(18) Examen de Luis de los Ríos, vid. ut supra, nota 11 (fol. 72).

(19) Examen de José Aparicio, vid. ut supra nota 11 (fol. 9v).

(20) Examen de Luis de los Ríos, vid. ut supra, nota 11 (fol. 72).

bajar, se le permitiera. No obstante ser esto lo acordado, por Cédula Real otorgada en Madrid el 24 de marzo de 1767 quedaba reafirmado, ya que se disponía que cualquier maestro, no sólo del oficio estudiado, que pasase de un sitio a otro donde hubiese gremio o colegio de su arte, fuese incorporado a él por los maestros «veedores, o personas a quienes toque, pagando también lo mismo que el natural del Pueblo» (21). Atendiendo a ello, por ejemplo, Francisco Mínguez Pérez, «morador en el lugar de San Xavier», presentó su carta despachada en Orihuela solicitando se le considerase su magisterio en la jurisdicción de Murcia, diligencia a la que se procedió (22). En la misma Cédula se permitía a artistas, menestrales u oficiales que si se trasladaban a otro reino pudieran examinarse en él si así deseaban, estando los veedores obligados a admitirlos «y hallandolos hábiles a despacharles su carta de examen, y a recibirlos por Individuos de sus respectivos Colegios, o Gremios llevandoles las mismas propinas y derechos, que a los demas que hubiesen dicho y practicado de oficiales en el mismo Pueblo». También se consideraba que en caso de que suspendieran a alguno, pudiese el afectado acudir al corregidor o a la Justicia reclamando un nuevo examen (23). Por lo general, no se hacían excepciones con los foráneos, como se puede deducir de un documento de 1789 en el que declaraban los veedores y otros maestros que habían examinado a Juan González, vecino de Jumilla, de la forma habitual para que «siendo forastero», no pareciera que deseaban «señalarse con él» (24).

Se podrían añadir otros detalles de menor importancia, como podría ser el hecho de que el acto se efectuaba en casa de uno de los veedores, como indica cierta referencia a ello que hizo José Alcamí, que lo era en 1779 (25).

(21) AMM, Cartulario Real, año 1777, fols. 586 y 587, Real Orden de 24 de marzo de 1767, que quedó recogida en la Escribanía Mayor del Ayuntamiento de Murcia el 6 de agosto de 1777 ante Gonzalo Chamorro y fue expuesta a la Ciudad el 25 de octubre de 1777 (A.M.M., A.C., 1777, fol. 337v).

(22) A.M.M., A.C., 15 septiembre 1792, fol. 302 v. En otro caso sucedido en 1788, Pedro Mariñac se quejaba al Concejo de que por ser extranjero, los veedores se excusaban a examinarlo «diciendo q^o. no ha sido Aprendiz, ni ofizial, ni enseñadome en este con sugecion a sus ordenanzas». El corregidor mandó se cumpliera la Cédula Real indicada (A.M.M., leg. 4.108, núm. 12).

(23) Vid. ut supra, nota 21.

(24) De esta manera se expresaban diversos maestros debidos a una carta recibida del también alarife Juan Andújar y otras personas de igual magisterio que protestaban para lograr que se cumpliera estrictamente lo que decían las ordenanzas con respecto a la realización del examen (A.M.M., leg. 4.040, núm. 19, fol. 1).

(25) A.M.M., leg. 4.040, núm. 19, fol. 4v. Manifestaba el veedor que se había examinado a Juan González «en la forma referida y acostumbrada en las casas del declarante». García Abellán explica que «los gremios cuya pujanza económica les permitía tener casa propia, realizaban en ella los exámenes, y quienes

Se ha de resaltar que el examen variaba de unos lugares a otros, aunque las pruebas sistemáticamente, con mayor o menor rigor, se ceñían a considerar la destreza del oficial (26). En Murcia, fácilmente se podrá notar que el acceso al grado más importante dentro del gremio estaba establecido como un mero trámite. De ahí que apenas se hayan conservado datos mostrando que alguno de los aspirantes hubiera sido reprobado. Nota ésta que, además, vendría a destacar que la realización del examen, con más o menos solemnidad, no sería la prueba determinante que se hubiese de calificar, sino que lo que fundamentalmente se valoraba era el conocimiento que los veedores y demás entendidos poseían de la labor realizada con anterioridad por el oficial junto a maestro, su rendimiento, capacidad e instrucción. Se comprenderá que si el interrogatorio (que, como se ha podido observar, no guardaba excesiva complicación ni trascendencia) era una simple medida para cumplir con las ordenanzas, la continuación por la profesión paterna en familias tradicionalmente unidas a la construcción, no sólo contaría con la facilidad, que desde el punto de vista del aprendizaje conllevaría para el hijo del maestro, sino que, además, mantenía ciertos privilegios, como la reducción de costos de examen y la predisposición para admitirlo por parte de una corporación muy encerrada en sí misma (27).

III. COSTOS DE EXAMEN

Los datos que se poseen indicando los costos que llevaba asignada la

carecían de sede acudían a los obradores o talleres de maestros examinados», y en ciertos casos, como el de los cordoneros, se hacía «en la puerta de la vivienda de uno de los veedores» (GARCÍA ABELLÁN, *op. cit.*, pág. 117). Recordemos que no se han encontrado referencias indicando la posesión de un lugar propio del gremio. Tanto es así que las juntas se celebraban en la ermita de Santiago.

Después de realizar el examen desde «tiempo inmemorial se acostumbra dar por los Examinados a los que concurren en el acto, y según la estaza^{va}», un refresco o una merienda. En el caso de Juan González se invitó a «Pescado, ensalada, pan, vino, vizcochos y unas tortas fritas». No es extraño que con este «menú» diversos maestros del gremio acusaran a los veedores y demás individuos que asistieron alegando que aquello había sido «una gran francachela» (A.M.M., leg. 4.040, núm. 19, fols. 19 y sigs.). Situación ésta totalmente censurada por Campomanes (En *Discurso sobre la educación popular de los artesanos y su fomento*, Madrid, 1775, capítulo IX).

(26) Ferrer decía: «para reconocer el que se examina, mandando se hagan modelos para ver cómo se explican en los alzados, cortes de cantería, yesería, gruesos de calicanto, cantería y en Arquitectura sus bien concertadas órdenes; y cómo entienden las medidas de los pies cúbicos y superficiales, arcos, bóvedas, cañones, tímpanos, formas, arcos diferentes y otras cosas, como las maderas, tejados, agujas, chapiteles y todo cuanto está sujeto a medida, viendo cómo se explican y entienden en las principales y más comunes reglas de la Aritmética y Geometría, la bondad de los materiales y sus precios regulares, conforme la Tierra y el país» (FERRER, *op. cit.*, pág. 219).

(27) Esta afirmación puede referirse no sólo al gremio de la construcción.



realización de un examen son un tanto tardíos, ya que pertenecen al año 1783. A pesar de ello, quedan como valioso testimonio que permite adentrarse en los problemas que suscitarían entonces, dado su carácter extremadamente elevado e incluso discriminatorio, y serían un ejemplo más que demostraría el desfase existente, en determinadas situaciones, entre precios y salarios, descubriendo la exigua capacidad adquisitiva de estos últimos.

El 3 de agosto de 1783, en Junta celebrada por el gremio de alarifes en la ermita de Santiago, extramuros de la ciudad, se determinaba fuesen fijadas las cantidades enumeradas a continuación:

— Treinta reales de vellón a cada uno de los dos veedores designados para ese año.

— Veinte reales a los acompañantes y antiguos, lo que supondría un total de ochenta.

— Doce reales al muñidor.

— «asistencia y dros. de carta» que se pagaría al escribano como correspondiese.

Lo hasta aquí enumerado sería lo que deberían pagar los hijos de los maestros alarifes, es decir, ciento cincuenta y dos reales de vellón, sin sumar gastos notariales; añadirían ciento cincuenta los de la jurisdicción y trescientos los del reino (28). A su vez, se resolvía sancionar con multa de ocho ducados a aquellos oficiales que acudieran a examinarse sin haber acompañado previamente al muñidor a visitar a todos los maestros, informándoles sobre las circunstancias concernientes a dicho acto.

Estos presupuestos fueron los presentados por los veedores —añadidos a otros asuntos que se verán más adelante— para que fuesen aprobados primero por la junta («E inteligenciados todos los demas Maestros concurrentes de un boto acuerdo y parecer, dijeron se conformaban») y, más tarde, por el Concejo. Además, los veedores expusieron que para «q^o. hubiese fondo asi p^o. el gastos de las Juntas como para lo demas» pensaban que «los oficiales que se sentasen por tal hubieren de contribuir con veinte r^o.», y los aprendices, el día que se recibiesen, con ocho. Conferido y tratado se resolvió disminuir a quince a los primeros, y mantener los ocho reales para los segundos (29).

El licenciado Antonino Fernández Costa, durante el trámite seguido para su puesta en vigor, sugería en una carta que la contribución señalada

(28) A.M.M., leg. 2.762. Junta del gremio de alarifes celebrada el 3 de agosto de 1783 ante Joaquín López de Molina. Sobre la reducción para los hijos de maestro en otros gremios vid. GARCÍA ABELLÁN, *op. cit.*, pág. 115. Esto no fue algo exclusivo del siglo estudiado (vid. SANCHE SERAL, *El Gremio Zaragozano del siglo XVI*, Zaragoza, 1925).

(29) *Ibid.*

era ímproba, tanto para maestros, como oficiales y aprendices, y añadía: «pues sera difícil que un pobre oficial haia de contribuir con tantas cantidades, como se señalan, y es de temer que muchos por no tener estos caudales, se estanquen en una clase, y no puedan pasar a otra», y calificándola de «excesiva» y «exorvitante», pedía se corrigiese (30). Su criterio era razonable, ya que se ha de considerar que estas cifras eran extremadamente elevadas comparadas con los jornales cobrados por los trabajadores del gremio que, según se expresaba a mediados de siglo en el Catastro del Marqués de la Ensenada, estaban regulados en Murcia en catorce, ocho, siete, seis y cinco reales de vellón para los maestros; entre cinco y tres para los oficiales y no constaba lo de los aprendices. Si bien lo más usual a lo largo del siglo fue que cobrasen ocho los primeros, cinco o seis los segundos (aunque dependiendo siempre de la situación, tarea, cargo, etc.), y difícilmente precisable sería lo relativo a los aprendices, ya que dependía de que hubiesen realizado contrato y, en su caso, de qué tipo era éste (31). De cualquier modo, ante tales cantidades es fácil imaginar los inconvenientes que se originarían para reunir un número de reales tan considerable con la sola obtención de unos salarios insuficientes. Por esta razón, entre otras, es frecuente hallar solicitudes para licencias por seis meses alegando «cortedad de medios» (32).

Las cifras expuestas se han de analizar como propuestas, no como valores establecidos y generalizables. A pesar de ello, indican la desproporción y el desequilibrio existente entre unos ingresos con escaso margen de incremento y unos precios desmedidos. Hasta el momento, sólo se sabe que, anteriormente a estos proyectos, el muñidor venía cobrando seis reales, y así se indicaba en 1779, fecha no muy alejada de la considerada. Este dato pone de manifiesto la pretensión de duplicar unas tasas que ya serían de por sí altas y, por tanto, lo hasta aquí defendido no implica modificaciones en cuanto a los planteamientos efectuados (33). Se denota

(30) Carta firmada en Murcia el 21 de junio de 1784 (A.M.M., leg. 2.762).

(31) A.H.M., Catastro del Marqués de la Ensenada, Murcia, 1755, leg. 72, s. f. Según las zonas, se encuentran oscilaciones acentuadas. Por ejemplo, en Moratalla el jornal del maestro oscilaba entre ocho reales y medio y tres (*Ibid.*, Moratalla, leg. 70). Sobre los aprendices, en lugares como Lorca se especificaba ganaban tres y medio y en Mazarrón se decía que dos (*Ibid.*, Lorca, leg. 62, y Moratalla, leg. 68). Si bien la variedad de casos existentes en estos últimos es notable; por ejemplo, en Murcia los maestros José Molina, Pedro Moreno y Tomás Calvo declaraban tener «un aprendiz q°. nada gana». Sobre los salarios de la construcción puede analizarse de Pierre VILAR, «Elan urbain et mouvement des salaires dans le bâtiment. Le cas de Barcelone au XVIII^e siècle», *Revue d'histoire économique et sociale*, 1950, págs. 364-401.

(32) A.M.M., A.C., 20 octubre 1787, fols. 381 v-382 (Memorial de Gabriel Jiménez).

(33) En 1779, el muñidor indicaba «en la tarde de este día le ha satisfo el espresado Alcamí seis r°. que son los q°. le pertenecen como Muñidor en cada

también la diferenciación que se establecía entre los aspirantes según su condición marcada por la profesión paterna y el lugar de vecindad.

IV. HACIA UNA MODERNIZACION DE LAS ESTRUCTURAS

La necesidad de renovar ciertos capítulos de las ordenanzas ^{por haber} caído en desuso unas veces, o por aportar soluciones inadecuadas ^{otras}, sería una constante a lo largo de la centuria del dieciocho, incrementada conforme avanzaba el siglo.

Se citarán algunos de los cambios, considerando siempre que lo acordado por la junta de alarifes se tomaba como resolución, anotándose en el libro de cabildos y pidiendo la aprobación del Concejo. Así lo establecían las ordenanzas en su primer apartado y, por esta causa, reiteradamente aquéllas serían completadas con diversos dictámenes.

Con motivo de un litigio producido porque Pedro García, veedor en 1762, quería suspender en el ejercicio de maestro a Juan Peña y a Juan Solera, a pesar de «hallarse examinados con los requisitos y formalidades necesarias», la ciudad dispuso que Francisco Rocamora y Luis Menchirón interviniesen para que «las ordenanzas establecidas para el mejor gobierno de esta población, su huerta, y campo se arreglen según corresponde, empezando por las del gremio de Albañiles, para que unos, y otras queden con acierto y dirección» y para que, de esta manera, se evitasen sucesivos pleitos (34). Igualmente, en 1780 se llamaba la atención sobre la primordial necesidad que existía de modificar las ordenanzas (35).

En junta celebrada por el gremio de alarifes el 27 de julio de 1783, los veedores José Pastor y José Andújar sometieron a votación una propuesta que establecía que todo aquel que quisiese «aprender el oficio y entrase p.^o Aprendiz» supiese escribir e hiciese «sus informaciones según antes estaba acordado», y expresaban que, de no cumplir esta condición, debía

examen» (A.M.M., leg. 4.040, núm. 29, fol. 10). Según Rumeu de Armas, las cuotas fueron incrementándose «a impulsos de la tendencia al cerramiento de los gremios» (RUMEU DE ARMAS, *Historia de la Previsión social en España. Cofradías, Gremios, Hermandades y Montepios*, Madrid, 1944, pág. 193, citado por GARCÍA ABELLÁN, *op. cit.*, pág. 115).

(34) A.M.M., A.C., 25 septiembre 1762, fol. 160 (Memorial de Juan Peña y Juan Solera), 9 octubre 1762, fol. 166 («Sobre el litis de los alarifes»). Pedro García se querelló contra muchos maestros del gremio a lo largo de los años y, normalmente, la causa se debía a irregularidades que se producían en la realización de los exámenes (vid. A.M.M., A.C., 23 octubre 1762 y leg. 2.762).

(35) A.M.M., A.C., 15 enero 1769, fol. 17. Según García Abellán: «En 1779, varios maestros del gremio de alarifes de la ciudad, promueven ante el Ayuntamiento reclamación para que sean observadas las ordenanzas en lo que se refiere a exámenes de maestros, invocando las normas que se contienen en el «libro manuscrito que esta ciudad tiene para el buen gobierno de su huerta y campo» (GARCÍA ABELLÁN, *op. cit.*, pág. 58, nota 29).



ser rechazado como tal; se añadía, además, que debía ser mancebo. El gremio se conformó a ello y, seguidos los trámites acostumbrados para que fuese ratificado por el Concejo, por auto de 25 de agosto se determinaba lo que a continuación se indica: «para la devida instruccion del exped^{te}. en q^{to}. a lo principal comuniquese al Cavallero Sindico Pror. Gral. quien en su vista, y teniendo presentes las ordenanzas y derechos de esta ciudad, y su ilustre Ayuntam^{to}. con los q^o. mandan las Leyes de estos Reynos, informe y pida lo que se ofreciere y pareciere». Tras notificársele el 27 de agosto al interesado, Joaquín Cano, respondía poco después que encontraba justo que «los aprendices admitidos, se examinen de primeras Letras, para saberse, si estan o no intelixenciados; pues solo basto para su admisión el abono de sus respectivos Maestros, con lo que no puede quedar satisfecho el gremio». Pero le parecía también imprescindible y muy útil para el «bien comun, y Particular, q^e. todo oficial que aya de examinarse de Maestro, sepa precisam^{te}. las quatro reglas arismeticas, para que llegado el caso de ser docto Behedor desempeñe su oficio con la exactitud correspond^{te}.». Explicaba que procediendo de esta forma se solventarían repetidos males que aquejaban a la ciudad, ya que indicaba que ciertos veedores, cuando se ocupaban de los precios, solían valerse de mano ajena dada su ignorancia. Consideraba que éste era un punto fundamental que debía ser ratificado por la junta de alarifes y especificaba la propuesta así: «q^o. el pretendiente de Maestro, aya de saber leer, escribir, y las quatro primeras reglas arismeticas; y no lo haciendo dentro de el que se les asigne, quede al arvitrio de la Ciudad determinarlo» (36).

Se informó del asunto al Concejo en sesión ordinaria de 11 de octubre de 1783 y, tras deliberar, fueron nombrados Salvador Vinader Moratón, regidor, y Gregorio Carrasco para que, a dictamen de los abogados, observasen la utilidad de las ordenanzas y especificasen si se derivaría algún perjuicio en caso de aceptarse lo solicitado (37). El licenciado Antonino

(36) A.M.M., leg. 2.762, «Instancia echa por los Beedores del Gremio de Alarifes» en 1783. La opinión de Joaquín Cano queda justificada si se considera que, unos años antes, había presentado un plan para la creación de la Escuela de Dibujo en la Sociedad Económica de Amigos del País de Murcia. En esta última se enseñaban, precisamente, algunas de las materias necesarias para los aprendices. Joaquín Cano opinaba que «el modo más útil para mexorar con dha Academia las Artes, pudiera ser el precisar a los Maestros (de los que necesitan dhas Enseñanzas) a que dedicasen a ella los Aprendizes, y solicitar una R^l. Orden para que ninguno pudiese Examinarse de Maestro en dhos oficios, y Artes, sin ser Examinado, y aprobado de los principios que se le havian enseñado En la Academia p^r. los Examinadores, y de el Director y SS^{to}. de ella pasaria a ser examinado p^r. por Maestros de su oficio, en lo respectivo a su practica, y con arreglo a sus ordenanzas» (Archivo de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Murcia [A.R.S.E.M.], Libro de Acuerdos [L.A.], 8 febrero 1779, fol. 55v).

(37) A.M.M., A.C., 11 octubre 1783, fol. 251.

Fernández Costa envió una carta a la Ciudad fechada el 21 de junio de 1784 afirmando que los aspectos concertados por los alarifes no contenían cosa alguna que fuese contraria a «las Leyes del Reyno y menos que se irroge agravio a la regalias». Sin embargo, creía que se debería reparar en la exclusión de hombres casados a los que se privaba del aprendizaje del oficio, calificando esta condición de muy grave para el Estado, ya que impedía tomar a cada uno el destino que quisiese. Del mismo modo, entendía que era acertada la prevención defendida por el caballero procurador, quien apuntaba los nuevos requisitos necesarios para incorporarse al gremio como maestro (38).

Lo hasta aquí expuesto nos reafirma en la creencia de que, por lo general, era mínimo el nivel de exigencia mantenido en la realización de los exámenes que se efectuaban en el siglo XVIII para acceder al grado más elevado dentro del gremio, pues si un maestro no sabía sumar o restar, difícilmente podría aspirar a ser algo más que un simple artesano de su oficio. Sin embargo, hubo alarifes que alcanzaron unos conocimientos y una preparación notables, pero no se juzga lo que individualmente uno llegase a lograr, sino la verdad que se escondía bajo la legalidad establecida. Analizando tan sólo ordenanzas y actas de exámenes ante notario, uno podría formarse una idea equivocada de cuanto sucedía, puesto que la rigidez que parece deducirse de la normativa vigente no sería aplicable al examen propiamente dicho, ya que existía una relajación que no se daba en los requisitos necesarios para optar a la prueba estudiada, pero sí se manifestaría en los documentos estimados, que demuestran la insolencia de las preguntas y problemas que el tribunal planteaba al oficial durante el examen. No obstante, tales fueron los intentos de superar los desajustes producidos como consecuencia de la antigüedad de unas ordenanzas, que empezaban a ser insuficientes para conformar una realidad. Y prueba de esta anomalía serían los interminables conflictos que se produjeron por este motivo (39).

(38) A.M.M., leg. 2.762. Carta de 21 junio 1784.

(39) FERNANDO JIMÉNEZ DE GREGORIO, «Incidencias en algunos gremios y cofradías de Murcia a finales del siglo XVIII (Aportación documental inédita a su Historia)», *Anales de la Universidad de Murcia*, curso 1950-51, Primer Trimestre, págs. 217-242. Este autor dedica un apartado al incumplimiento de las ordenanzas de los alarifes citando el «Expediente formado a representación de los Maestros Alarifes de Murcia en que hacen presente la poca observancia q^o. tienen las ordenanzas de su gremio por los motivos que expresan» (Archivo Histórico Nacional, doc. 36, leg. 2.835, año 1791, Sec. y Dep.). Explica que se trataba de las quejas elevadas al Supremo Consejo de Castilla por José Andújar y Joaquín Martínez «por el incumplimiento de las Ordenanzas, culpando al Corregidor, como presidente nato de los Cabildos y Juntas del Gremio. Se quejan también —9 de marzo— de las desavenencias con otro veedor, que hace imposible el incumplimiento de los acuerdos» (*Ibid.*, págs. 235-237). Referencias al gremio estudiado se encuentran también en el trabajo de LÓPEZ GUZMÁN, «Apuntes para

V. UNAS OPORTUNAS INTERVENCIONES: LA DE LA REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS Y LA DE LAS REALES ACADEMIAS DE BELLAS ARTES

Los cambios experimentados por el gremio de la albañilería durante la segunda mitad del siglo XVIII estuvieron en gran parte motivados por la labor efectuada por las Reales Academias de Bellas Artes y también, aunque en menor grado, por las Reales Sociedades Económicas de Amigos del País. Respecto a la tarea de estas últimas, el 27 de marzo de 1779, el corregidor presentaba al Concejo una Orden Real fechada el 28 de febrero por la que se comunicaba que las ordenanzas de los gremios y artesanos habrían de ser reconocidas por las Sociedades Económicas para que las examinasen e informasen al Consejo de Castilla sobre los inconvenientes que ocasionaban (40).

Fundada la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Murcia en el año 1777, desde sus inicios tuvo la intención de crear una Escuela de Dibujo. Sin embargo, sus medios fueron escasos, y otros asuntos, también relacionados con la enseñanza, fueron considerados más importantes y urgentes para llevarlos a efecto (41). No obstante, en 1779 se presentaron varios planes para que aquélla fuese inaugurada. En ellos fue constante la llamada de atención sobre la utilidad de la disciplina dibujística para los arquitectos, aunque sin olvidar a plateros, tejedores de seda, carpinteros, fundidores y «aún p.^a la mayor parte de los oficios más comunes» (42). Los documentos traducen esta preocupación por infundir en la tarea constructiva una rigurosidad y un perfeccionamiento técnico, tal y como lo atestiguarían los siguientes escritos.

El primer proyecto para la formación de la escuela fue el presentado por Joaquín Cano, socio de la Económica, quien había estructurado la academia conforme a cuatro salas en donde cada una tendría una función específica y bien definida. El alumno podía ir accediendo sucesivamente de la inferior a la superior siempre que hubiese alcanzado el nivel de conocimientos estimados como suficientes. Si en todas ellas podía obtener una instrucción beneficiosa para su oficio un maestro de obras, con más motivo la tercera sala, que habría estado especialmente dedicada —si se

la Historia Gremial y la Junta de Comercio de Murcia», *Industria y Comercio*, núm. 21, Murcia, mayo 1949, págs. 27-50.

(40) A.M.M., A.C., 27 marzo 1779, Orden Real que fue recogida por la Sociedad Económica de Amigos del País de Murcia en Junta celebrada el 27 marzo 1779 (A.R.S.E.M., L.A., 27 marzo 1779, fol. 64v).

(41) Nos referimos a las Escuelas Patrióticas de Primeras Letras y a la de Hilazas (A.R.S.E.M., L.A., 6 febrero 1779, fol. 54).

(42) «Plan del Sr. Joaq.ⁿ Cano Sre la Esq.ⁿ del Dibujo» (A.R.S.E.M., L.A., 6 febrero 1779, fol. 54).

hubiese seguido estrictamente este plan de enseñanza— a su materia: «Se les enseñaría la Arquitectura Cibíl, haciéndoles delinear sus órdenes, con la rigurosa proporción y dimensión de sus modelos, los planos, vistas, y perfiles de cualesquiera géneros de obras cíviles; y se les instruiría en la solidez; proporciones de longitud, latitud, y elevación interior dellas; de la diferencia que tienen las Ydráulicas, y las terrestres, de las canteras, preparación de terrenos, pilotajes, cimientos, Estacadas, Entablados, Es-tribos, Declives, y trabazones que es necesario aplicar a cada una de ellas y de todo lo respectivo a esta profesión tan necesaria al Estado» (43). Continuando con el programa realizado por Joaquín Cano, en la cuarta sala se habría instruido, entre otras cosas, en «labar y sombrear una Planta, una vista, y un Perfil» (44). Pocos días después, el 13 de febrero de 1779, Luis Santiago Bado, profesor de dibujo y matemáticas, se ofrecía a explicar «la perfecta delineación de los cinco órdenes de Arquitectura de los quatro célebres Arquitectos, Viñola, Paladio, Scamozzi, y Serlio manifestando sus diferencias, y proporciones, demostrando qué abusos deben ser abolidos como tales, en orden así del adorno como de la disposición que hasta aquí han seguido los más de los Arquitectos, dando nuevo método según los modernos más bien recibidos así de la R.^l. Academia de S.^o. Fern.^{do}. como en otras Excelentes Extranjeras; Asimismo enseñará en este ramo para lo civil, la delineación de qualquiera Bóveda así Esfé-rica, como Elíptica, Arcos, Segmentos, que sea proporción Aritmética, Geométrica, y Armónica en este punto, y en donde, y como se deve usar, y bastando para lo Civil lo theórico, adquirirán lo práctico o mecánico, en sus respectivos aprendizages los dedicados a Albañilería» (45). En semejantes términos y en la misma fecha, se expresaba José Joaquín Saavedra, Barón de Albalat y socio de la Económica, al exponer sus ideas sobre la nueva escuela que iba a erigirse (46).

Siendo este centro de docencia para facilitar y mejorar el nivel de enseñanza, y no teniendo un carácter de obligatoriedad, es lógico imaginar —y así sucedió— que los gremios, y concretamente el de albañilería, mostraron su oposición a que el paso por la academia fuese una condición

(43) *Ibid.* (fol. 55).

(44) *Ibid.* (fol. 55v).

(45) Memorial de Luis Santiago Bado (A.R.S.E.M., L.A., 13 febrero 1779, fol. 57v). Es interesante destacar que ofreció también un tratado escrito por el mismo «con lo mas puro, y Exencial de la Arquitectura, en la que se demostrara toda proporción, asi simple, como la que tiene un cuerpo o todo con sus partes, como la compuesta que tiene un cuerpo, y sus partes, con otro y sus partes, medir la solidez de una columna, y superficie, como la de una cornisa, y demás miembros» (*Ibid.*, fols. 57v y 58).

(46) «Plan del S.^o. Sahabedra Sre. la Esc.^a. de Dib.^o.» (A.R.S.E.M., L.A., 13 febrero 1779, fols. 58, 61).

ineludible para conseguir la maestría dentro de su profesión, ya que así veían mermados sus privilegios. No obstante, ése fue el deseo de la Sociedad, y en las constituciones para la escuela propuestas por el Barón de Albalat, se especificaba con claridad: «A los Maestros de todas las Artes que bersan en el Dibuxo, y Arquitectura se les exortara a que embien sus Aprendizes, y ofiziales a la Escuela de Dibujo, prebiniendoles que la Sociedad pedirá a S. M. que no se permita pasar de Aprendizes a oficiales sin tener dos años de asistencia a la Escuela, y que igualmente no se rezivira ninguno de Maestro que no este Examinado, y aprobado p^r. la Dirección, y Diputación que se nombre para esto de los Maestros de la Escuela; y que al mismo paso se solicitara el castigo de los Maestros que impidan a sus oficiales o Aprendizes la asistencia a la Academia en los horas que no son de trabajo» (47).

La Sociedad Económica de Amigos del País de Murcia luchó por ofrecer y mantener una enseñanza teórica y práctica estimables y, si cabe afirmarlo, procuró que en los oficios se realizasen obras de más alta calidad. Con estas posibilidades de mejora de conocimientos y de dotación de un sentido académico a la enseñanza, haciéndolo salir del mero aprendizaje a pie de obra o en el taller, se irían produciendo algunas de las transformaciones que incidirían y afectarían a la vida de los gremios y a sus normas habituales de trabajo (48). A pesar de ello, tal y como indicaba Joaquín Cano, la Sociedad no tenía «facultades para imponer leyes municipales a los Gremios» (49).

En 1780, José Saavedra, regidor, dirigía una carta al gremio en la que exponía que, dado era voluntad del Rey favorecer a las tres Nobles Artes en España, podría ser una ocasión propicia para que de ello obtuviesen

(47) *Ibid.*, fol. 60. El informe citado de Joaquín Cano también aludía a este asunto y opinaba de modo similar (vid. ut supra, nota 41). La Academia, en principio, se quería que funcionase dos horas «cada tres noches a la semana» (vid. ut supra, nota 41, fol. 56). Posteriormente, en junta celebrada el 20 febrero 1779 se indicaba se tuviesen presentes los planes de Saavedra y Cano para el establecimiento de la Escuela (A.R.S.E.M., L.A., 20 febrero 1779, fol. 62). En último término, en el reglamento para esta Escuela se especificaba que en la Sala de Geometría y Trigonometría, se estudiarían aquellos elementos de estas materias que «dicen precisa relación con la Planimetría, y Arquitectura (cuya enseñanza proporcionará esta Real Sociedad a su debido tiempo)» (*Reglamento establecido por la Real Sociedad de Murcia para sus Escuelas Patrióticas de Dibujo, Arithmética y Geometría*, Murcia, 1783, pág. 5). Sobre el tema vid. de Antonio VICENTE GUILLEN, «La Escuela Patriótica de Dibujo o Academia de Bellas Artes, una institución creada por la Real Sociedad Económica Murciana», *Homenaje al prof. Muñoz Cortés*, Murcia, 1977, vol. II, págs. 777-794.

(48) Otros documentos no conservados en la Sociedad Económica dan una visión totalmente distinta de lo que parece desprenderse de los proyectos y constituciones de la Escuela de Dibujo. Tal es el caso que la carta enviada por Vargas Ponce a Ceán Bermúdez recogida por Pérez Sánchez. (A. PEREZ SANCHEZ et al., *Murcia* [col. «Tierras de España»], Madrid, 1976, págs. 295-296).

(49) Plan de Joaquín Cano, vid. ut supra, nota 42 (fol. 55v).

ventajas los maestros de la construcción (50). Enumeraba una serie de razones por las que la arquitectura necesitaba personas con gran capacidad y entendimiento, constatándolo con casos concretos de obras del lugar que, en su opinión, se habían visto disminuidas por la falta de conocimiento de quienes las levantaron. Por esta causa, proponía varias soluciones para dar fin a lo que denominaba «yerros De nros. arquitectos», que sintetizaba en cuatro puntos:

1. Que el gremio no examinase a maestro alguno en el tiempo de tres años y, pasados éstos, que el aspirante al referido título estuviese aprobado por la Sociedad de Amigos del País en Aritmética, Geometría y Arquitectura y adjuntase certificación de haber ejercido de «aprendiz» y oficial de esta facultad los años q^o. señalare el oficio, practicandolo con algun Mro de esta Ciudad».

2. Que no se admitiese aprendiz que no supiese «leer y escribir bien, sumar, restar, multiplicar y partir». Obsérvese que son los mismos requisitos que se plantearía tres años después el gremio, pero para el oficial que optase a maestro, no para el aprendiz.

3. «Que no se reciba de oficial sino al que haya ejercido en esta Ciudad con Mro. conocido el tiempo q. señalare el oficio, deban permanecer de Aprendizes, y que venga examinado de la Sociedad de Arithmetica y Geometria. Por esta escala de enseñanza se proporciona a cada edad el estudio que le corresponde». Además, opinaba que el gremio debía señalar un número determinado de maestros para la ciudad y su jurisdicción del que no se pudiera exceder «ni por empeños, ni por otro motivo alguno».

4. Y para que la juventud se sintiese estimulada por el estudio, invitaba a que el gremio se ofreciese a «recibir y examinar de valde, uno de los seis primeros q. se presenten a pretender la Maestria (quando esten cumplidos los tres primeros años y el número de Maestros que se señale) y sea el mas habil en la especulativa y practica a dictamen De la Sociedad, y veedores», prefiriéndose, en igualdad de condiciones, al que fuese hijo de maestro.

Para facilitar estas medidas, la Sociedad Económica había pensado que «un maestro de escribir en su propia escuela y horas acostumbradas, en q^o. ya han dado mano los Artesanos» enseñase a quienes por edad,

(50) A.M.M., leg. 4.086. Tanto en la carta del regidor como en las Actas Capitulares del Concejo se recoge la intención de la Sociedad Económica de Amigos del País de establecer una Escuela de las Tres Nobles Artes y para ello se pidió el apoyo de la Ciudad, para que fuese ella quien solicitara el permiso correspondiente al Consejo de Castilla (A.M.M., A.C., 27 noviembre 1779, fol. 306v y 4 diciembre 1779, fol. 308). Las clases en la Escuela de Dibujo comenzaron el lunes 6 de diciembre de ese año (A.R.S.E.M., L.A., 6 diciembre 1779, fol. 77).

ocupación o falta de medios no pudiesen acudir a las «Escuelas, ni mantener un Mro. en sus casas».

El documento fue leído por los veedores de ese año, Tomás Moncalvo y Antonio Gavarrón, en la junta de alarifes que se celebró el 23 de enero de 1780 ante Andrés Antonio Valera. A vista de ello, los maestros ofrecieron su parecer. Ante todo, rebatieron algunas consideraciones que, previamente a las propuestas, se habían realizado relativas a los defectos de las construcciones más importantes existentes en Murcia y, eludiendo sus culpas, las derivaban hacia causas originadas por el mal estado de los caudales públicos: «la situación del Pueblo, la cortedad de sus Caudales, que cada uno de por sí quiere hacer grandes Edificios con dimiut^s. cantid^s. y que el noble Ayuntamiento^o. en varias ocasiones trajo Arquitectos forasteros para varios proyectos, y sólo sirvió cada uno para tomar su salario». De esta manera, no manifestaban su ineficacia o escasa preparación (51).

A las sugerencias efectuadas por José Saavedra, respectivamente contestaban en estos términos:

1. Consideraban que de llevarse a efecto la primera solicitud y, aun beneficiándose de ello los maestros aprobados que habrían de edificar todas las obras que surgiesen, se iría en contra de la Cédula Real de 1767, ya mencionada, que obligaba a examinar a quien lo pidiese, y, por otro lado, provocaría un agravio a los oficiales que habían entrado sin las cargas específicas y que verían acudir a «otros maestros de fuera a trabajar sin poderse lo impedir».

2. Alababan el segundo punto, pero se mostraban contrarios a él porque creían que sería más adecuado recibir a «un Muchacho por Aprendiz p^r. que no save leer, ni Escribir, que dexarlo perdido p^r. Polilla del Pais», añadiendo: «¿sera mexor que el tal quede vago, que no que se aplique al travajo aunque con alguno pero?». Opinaban que era más oportuno que la Sociedad se ocupara de que ningún niño «desde que save ablar hasta que pueda trabaxar dexede de ir a Escuela a aprender».

3. Respecto a la tercera propuesta, se ratificaban en las razones defendidas en el primer caso y denotaban su incapacidad para señalar un número fijo de maestros para la ciudad y su jurisdicción.

4. A la última oferta respondían así: «sino hubiesen fundamento las reflexiones que en los anteriores dexamos expresados tampoco tendria el Gremio incomben^{to}, en examinar de valde a los Aprendices que se presentasen en la forma q. V. S. propone, y aun mas practicaria si se verificase practica en las Academias de España».

(51) *Ibid.*

Estos planteamientos fueron remitidos a José Saavedra, Barón de Albalat, para que constasen los motivos y fundamentos tenidos por los maestros reunidos, a excepción de Francisco Bolarín (padre), Juan Solera, Mateo Bolarín y José Andújar, que se adhirieron a lo que el regidor había expuesto (52).

Analizando estos documentos, se puede deducir la reserva del gremio a permitir la intervención de cualquier organismo en los asuntos concernientes a sus facultades. Su actitud no posee justificación, máxime si se considera que sólo planteaban cuestiones que conllevarían un beneficio y utilidad públicos. Tanto fue así, que tres años después —tal y como se ha indicado en el capítulo anterior— se volvían a analizar los conocimientos básicos que debían poseer las personas integrantes del gremio (53).

El 28 de febrero de 1787 se emitía una Real Resolución que prohibía a Tribunales, Ciudades, Villas o cualquier otro cuerpo conceder títulos de arquitectos, ni de maestros de obras, ni nombrar para dirigir construcciones a quienes no se hubiesen sujetado a los exámenes en las Academias de Bellas Artes de San Fernando o San Carlos. Orden que fue comunicada por el Conde de Floridablanca al corregidor de Murcia, siendo recogida por el Concejo el 20 de octubre de ese mismo año (54). El gremio de los alarifes no se acogió con excesiva rectitud a lo estipulado, pues, como indicaba en 1791 uno de sus componentes, Pedro García, se habían concedido cartas de maestría a diferentes personas y, por esta razón, el nominado seguía recurso contra algunos de los beneficiados, como Francisco Bolarín y veedores implicados (55). Enterado Floridablanca de lo suce-

(52) *Ibid.* Es indicativo que los cuatro profesionales que mostraron su desacuerdo fuesen especialmente los dos primeros, bien considerados en la época por su preparación. El primero fue Maestro Mayor del Concejo durante muchos años y, también, del Cabildo Catedral. Juan Solera pertenecía a la Sociedad y fue desde la fundación de la Escuela profesor de aritmética. Por tanto, su parecer fue favorable («Se admite p.^o socio de cuenta a Juan Solera», A.R.S.E.M., L.A., 27 febrero 1779, fol. 63, y 6 diciembre 1779, fol. 80, respectivamente).

(53) Véase el apartado IV del presente estudio.

(54) A.M.M., A.C., 20 octubre 1787, fols. 341v, 382: «Y la ciudad habiendo oído y obedecido. Acordo su entero cumplimiento y q.^o para q.^o conste en todo tiempo se coloque un exemplar en el Libro de Cartas Reales». A pesar de ello, en el ordinario celebrado el viernes 14 de diciembre de ese mismo año se encontraría aún una carta a examen de alarife concedida a Francisco Lician (A.M.M., A.C., 14 diciembre 1791). Sobre «La enseñanza de la arquitectura» en la Academia de Bellas Artes de San Fernando, vid. A. QUINTANA MARTÍNEZ, *La arquitectura y los arquitectos en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando (1744-1774)*, Madrid, 1983, págs. 65 y sigs.

(55) A.M.M., leg. 2.762. Carta de Pedro García, maestro de alarife: «se han dado a distintas Personas por inabiles, y resistido p.^o ello a dha. R.^o. Orden y Orden y Orden». En Lorca de 1801, se conserva el expediente que se siguió contra los maestros examinados por el gremio a partir del año 1797. Cinco alarifes tuvieron que devolver las cartas de examen que se les habían despachado para «el huso y Exercicio de dha facultad» (A.H.-M.L., leg. M bis, «Artistas y Artífices. Siglos XVI-XIX»).

dido, escribía desde Aranjuez, el 15 de junio de 1791, al corregidor, indicándole estaba «informado que esta ciudad da los títulos que le piden unos meros Albañiles elegidos por los Behedores de su gremio», a pesar de la prohibición cursada, y reclamaba se le diese cuenta de las irregularidades acaecidas, ordenando que, en lo sucesivo, se hiciese «observar con toda rectitud» esta Cédula Real (56). No fueron los citados los únicos ejemplos que denotan que el Concejo y el gremio no se resignaban a perder sus antiguas prerrogativas, ya que, en este sentido, se revisaba por la Ciudad, en sesión de 8 de enero de 1793, el memorial enviado por Francisco Jiménez y Antonio Ballester expresando «qº. despues de dos siglos de posesion en que se halla de recibir con arreglo a sus Ordenanzas Aprendizes, y Ofiziales, y de examinarlos y aprobarlos para el Maxisterio de dho ofizio, se le ha hecho saber al mismo Gremio zierto decreto de Suspensión», por lo que se había producido una carencia de oficiales hábiles, además de otros inconvenientes. Por todo ello, suplicaban se resolviese «la continuación de la posesión para los zitados examenes assi de ofiziales como de Maestros». La Ciudad designó a Francisco de Borja Merano, regidor, y a José García Toro, jurado, para que «con presencia de las Superiores Orns. expedidas en el asunto, y de las Ordenanzas del zitado gremio de Alarifes, Informen quanto resulte» (57).

De nuevo, en diciembre de ese mismo año, Joaquín Martínez, Antonio Faz y José Andújar, veedores y comisarios del gremio de la albañilería, reiteraban su anterior petición, manifestando que, dadas «las muchas obras qº. se ofrecen en esta Poblazion», no eran suficientes los maestros que había, ni tampoco se encontraba oficiales para ellas. Llamaban la atención sobre lo que sucedía en Orihuela y Cartagena, donde se regían «por el metodo antiguo zelebrando sus examenes», y concluían reclamando este privilegio (58).

La Resolución Real llevó consigo una disminución en el número de maestros. Uno de los que había contado con obtener el título del modo habitual, José Andújar Serrano, indicaba al Concejo que con anterioridad se le había facilitado licencia para ejercer como maestro por seis meses y, por tanto, estaba capacitado para trabajar como tal y, sin embargo, habiendo «instado repetidas veces a los veedores» para que lo examinasen

(56) A.M.M., A.C., 18 junio 1791, fols. 224v, 225. Francisco Tomás de Jumilla, regidor, y José García Toro, jurado, fueron comisionados para observar si se habían librado o no títulos de maestros por la Ciudad y averiguasen «quien y en que forma, y tambien para con que arreglo».

(57) A.M.M., A.C., 8 enero 1793, fols. 11v, 12. Ya por esas fechas se informaba de algunas concesiones de títulos por las Academias. Por ejemplo, «Titulo de Mro de Obras de la Academia de Sº. Carlos de la Ciuº. de Valencia a favor de Camilo La Carcel» (A.M.M., A.C., 11 marzo 1794 y 30 abril 1794).

(58) A.M.M., A.C., 7 diciembre 1793, fols. 410v, 411.

«no hacía efecto con conozido quebranto de sus intereses» (59). Casos como el relatado fueron frecuentes en estos últimos años del siglo, dado que adaptarse a otras situaciones requería rechazar costumbres inmemoriales y aceptar lo que una nueva mentalidad iba imponiendo (60).

VI. CONCLUSIONES

A vista de todo lo expuesto, se pueden deducir una serie de conclusiones que se esbozarán en cuatro puntos primordiales:

1. Dada la antigüedad de las ordenanzas del gremio de la albañilería, éstas tuvieron que ser frecuentemente completadas con resoluciones que las acomodasen a nuevas exigencias. Así ocurrió con la reglamentación referente a la consecución de la maestría. El incumplimiento de lo estipulado ha puesto de manifiesto que el examen, bajo una apariencia de solemnidad, discurría como un mero trámite, sin que mantuviese nivel de exigencia alguna. De ahí las continuas quejas sobre la incapacidad, fundamentalmente matemática, de los alarifes. Por el contrario, la rigurosidad sí afectó a la pureza de sangre y a la experiencia tenida con anterioridad por los aspirantes a este título.

2. El trato de favor que tuvieron los hijos de los maestros.

3. Las excesivas cuotas de examen que denotarían el desfase existente entre precios y salarios.

4. La serie de transformaciones vividas a lo largo del siglo XVIII, en la que se revelaba, por un lado, el cerramiento y, por otro, la acritud de la corporación gremial a que cualquier organismo o persona ajena interviniese en sus asuntos (61). Cambios que culminaron con la pérdida por

(59) *Ibid.*

(60) Inclusive tales controversias también tuvieron lugar fuera de Murcia; dícese las que ocurrieron entre el Concejo de Castilla y la Academia de Bellas Artes de San Fernando de Madrid originadas por las disputas por el control de la arquitectura (CL. BEDAT, *L'Académie des Beaux-Arts de Madrid, 1744-1808*, Toulouse, 1974, págs. 293-301 y 325 y sigs.). O la petición de la congregación de Nuestra Señora de Belén y Huida a Egipto de la parroquia de San Sebastián de Madrid solicitando facultad para otorgar títulos de arquitectos y maestros de obras, que contó con el apoyo del Consejo de Castilla. (Pedro NAVASCUES PALACIO «Sobre titulación y competencias de los arquitectos de Madrid (1775-1825)», *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, tomo XI, págs. 123-136, Madrid, 1975). De este último autor destacaremos la mención que hace de las «Ordenanzas antiguas hechas para el examen de los Alarifes Maestros de yesería y albañilería de esta villa» de mediados del siglo XVI (Archivo de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid, leg. 1-166-66).

(61) «Los contrastes entre la España de 1700 y la de 1800 pueden parecernos irrelevantes hoy, sumergidos en un cambio vertiginoso y en contrastes generacionales insalvables. Pero si consideramos aquel siglo dentro del contexto de modernidad, nos damos cuenta de la profundidad de los cambios» (Antonio

parte de los gremios de algunas prerrogativas, entre las que se encontraba el privilegio de la concesión de títulos de maestros, que pasaría a ser facultad de las Reales Academias de Bellas Artes.

DOMINGUEZ ORTIZ, «El Reformismo Borbónico. La España del XVIII», *Historia 16*, Historia de España, tomo 8, extra XX, Madrid, 1981, introducción, págs. 5-6). Sobre el sometimiento, control y encauzamiento de los organismos en el período tratado, vid. M. FOUCAULT, *Vigilar y Castigar*, Madrid, 1981, págs. 181-182.